



SOTILLO DEL RINCÓN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario aprobatorio de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización con carácter privativo de los edificios municipales y mobiliario de propiedad municipal (mesas, sillas, tableros), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN CON CARÁCTER PRIVATIVO DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES Y MOBILIARIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL (Mesas, sillas, tableros...)

ARTÍCULO 1.- *Fundamento y naturaleza*

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 en relación con los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de locales municipales.

El municipio dispone de locales y mobiliario que, aun siendo de propiedad municipal, se pueden poner a disposición de los vecinos para uso particular cuando así lo precisen, sin interferir en ningún caso con las necesidades de servicio del propio Ayuntamiento.

Es necesario por tanto establecer los criterios y tasas municipales que regulen y delimiten este aprovechamiento privativo de bienes públicos, garantizando por un lado el acceso a los mismos y por otro su correcta conservación, aclarando además que el carácter público de los mismos hace que no se pueda limitar su uso a los vecinos del municipio, aunque sí se pueda incentivar la utilización por parte de estos en mayor medida.

Se entiende por uso privativo el realizado por particulares, generalmente por cortos períodos de tiempo, durante los cuales el acceso queda restringido a los asistentes o participantes en la actividad realizada por el solicitante, lo que supone la exclusión temporal del resto de vecinos.

ARTÍCULO 2.- *Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa de aprovechamiento especial o utilización privada de locales públicos la utilización de los siguientes recursos:

- Salón municipal de Sotillo del Rincón.
- Antiguas Escuelas de Sotillo del Rincón.
- Antiguas Escuelas de Molinos de Razón.
- Centro Social de Aldehuela del Rincón.
- Salas y dependencias varias.
- Mobiliario.

ARTÍCULO 3.- *Sujetos pasivos*

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales para cualquier actividad en beneficio particular.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

BOPSO-16-06022026



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 16

Viernes, 6 de febrero de 2026

Pág. 476

ARTÍCULO 4.- *Cuota tributaria*

La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será la siguiente:

SALÓN MUNICIPAL DE SOTILLO DEL RINCÓN

Características	Uso a que se destina	Tasas/Día		
		Empadronados	Vinculados al municipio	Otros
• Escenario: • Megafonía • Calefacción • Mobiliario	Verbenas, conciertos o similares particulares	50,00 €	50,00 €	100,00 €
	Banquetes de bodas o celebraciones similares privadas	50,00 €	50,00 €	100,00 €
	Reuniones de trabajo, comidas vecinos (calderetas) o encargadas por vecinos a los adjudicatarios del bar restaurante “Picorzo”, talleres, conferencias, cursos u otros	0,00 €	0,00 €	0,00 €
	Incremento por uso de calefacción	20,00 €	20,00 €	50,00 €
Fianza: de 150 €				

CENTROS SOCIALES:

Pueblo/ Características	Uso a que se destina	Tasas/Día		
		Empadronados	Vinculados al municipio	Otros
Molinos de Razón Aldehuela del Rincón Sotillo del Rincón: Antiguas Escuelas. Avda. del Razón nº 2	Verbenas, conciertos o similares particulares	50,00 €	50,00 €	100,00 €
	Banquetes de bodas o celebraciones similares privadas	50,00 €	50,00 €	100,00 €
	Reuniones de trabajo, comidas vecinos, conferencias, comidas organizadas por vecinos empadronados, cursos u otros.	0,00 €	0,00 €	0,00 €
	Cumpleaños infantiles	50,00 €	50,00 €	100,00 €
Fianza: de 150 €				

PRÉSTAMO DE MOBILIARIO

	Tasas/Día		
	Empadronados	Vinculados al municipio	Otros
Silla	0,25 €	0,25 €	1,00 €
Mesa de comida o equivalente	1,00 €	1,00 €	3,00 €
Fianza: de 100 €			

Para la cesión de otras salas, dependencias municipales o instalaciones deportivas, el Ayuntamiento estudiará cada una de las solicitudes, valorando la viabilidad de la actividad y acordando la tasa correspondiente.

Se entiende por “vinculado al municipio” aquella persona que tenga una vivienda en el mismo y pague los correspondientes impuestos municipales, extensible a familiares en primer grado de consanguinidad.



Actualmente el uso del salón de Hinojosa de la Sierra está cedido a la Asociación Villa de Hinojosa de la Sierra. En este caso se equipara “empadronado” a “asociado” a efectos de tasas. La solicitud de uso se resolverá de forma conjunta con la Asociación.

El Ayuntamiento durante los meses de máxima afluencia de personas al municipio podrá establecer restricciones al uso privativo de los locales.

ARTÍCULO 5.- *Exenciones*

Están exentos de pago las asociaciones del municipio legalmente constituidas que no tengan ánimo de lucro, las actividades y cursos organizados por los Ceas. La solicitud deberá ir firmada por el Presidente, Secretario o representante de la asociación con expresión de día, horas de utilización y uso a que se destina.

De esta regulación quedan excluidos los usos que, partiendo de iniciativas privadas, tengan carácter y fin públicos o que constituyan un beneficio para el municipio, sin más restricción en el acceso que el aforo de los propios locales.

ARTÍCULO 6.- *Devengo y pago de la tasa*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería Municipal o Entidad Financiera colaboradora, por quien se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

ARTÍCULO 7.- *Normas de gestión*

Será como condición indispensable para la cesión que el solicitante sea organizador de la actividad desarrollada. En ningún caso podrá ser solicitado para ceder el uso a otra persona o entidad.

Quienes soliciten la prestación de los servicios regulados por la presente ordenanza deberán solicitarlo a la Alcaldía, presentando en el Registro General del Ayuntamiento la correspondiente solicitud con siete días hábiles de antelación, como mínimo al inicio de la actividad, debiendo hacer constar en la solicitud el tipo de acto para el que se requiere el local, horas, días de uso y número de asistentes.

Una vez autorizado por el Ayuntamiento, el interesado deberá recoger las llaves o el mobiliario el día hábil anterior al señalado para la actividad, debiendo presentar el justificante bancario de ingreso de la cuota tributaria en la cuenta del Ayuntamiento. Igualmente deberá depositar en las oficinas Municipales el importe de la fianza, que será devuelta si no existen desperfectos en el momento de la devolución de las llaves, que será el primer día hábil siguiente a la finalización de la actividad.

Prioridad para el acceso al uso:

- a) Cuentan con inicial prioridad para el uso de los locales municipales los actos organizados por el Ayuntamiento.
- b) Si dos o más interesados solicitan el mismo local y coinciden en fecha y horario, se atenderá al orden de solicitud.

Deberes de los usuarios:

Constituyen deberes de los usuarios, que habrán de respetarse en todos los casos:

- a) Respetar los horarios de utilización establecidos.
- b) Cuidar de los locales, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- c) Poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier deficiencia o deterioro.



- d) Responsabilizarse de los daños causados en los locales y en los enseres en ellos existentes. A tal efecto el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.
- e) Velar por la limpieza y orden de edificios, locales e instalaciones municipales. A tal efecto, después de cada periodo ordinario de uso o después del uso puntual para el que se cedió, procederán a la limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.
- f) No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.

Prohibiciones:

Constituyen prohibiciones en el uso de los locales municipales:

- a) El uso de los locales para otra finalidad distinta de la autorizada.
- b) El uso de los locales para actividades que vulneren la legalidad.
- c) El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana y aquellas consideradas molestas, insalubres, nocivas o peligrosas d) El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, que puedan ocasionar sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- e) Fumar en el interior de los locales.
- f) Manipular aparatos relacionados con el equipamiento.
- g) Reproducir las llaves de acceso a los locales.
- h) Ceder el uso del local a otro usuario.
- i) La utilización del mismo local para dos actividades diferentes el mismo día, salvo que el Ayuntamiento lo considere oportuno.
- j) Cualquier otra actividad que así sea considerada por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8.- *Responsabilidad de uso*

Cuando por la utilización de alguno de los edificios o mobiliario, sufrieran desperfectos o deterioro se procederá a la incautación de la fianza hasta el importe de los daños causados. Y si el importe de la fianza no alcanzara para cubrir los desperfectos, el beneficiario de la licencia estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueran irreparables su indemnización.

Así mismo, el Ayuntamiento podrá condicionar la correspondiente autorización a que, con anterioridad al inicio de la actuación, se acredite la contratación de póliza de responsabilidad civil del valor que se indique, quedando el efectivo uso vinculado a ello.

ARTÍCULO 9.- *Facultades y obligaciones del Ayuntamiento*

1.- El Ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección. Si de su ejercicio se derivara la comprobación de incumplimientos graves por parte del usuario, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o extinguir la cesión o autorización de uso.

2.- El Ayuntamiento tiene la obligación de conservar los espacios públicos en condiciones de higiene y ornato, así como en condiciones favorables para su uso.

ARTÍCULO 10. *Infracciones y sanciones*

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará en Régimen de Infracciones y Sanciones regulado en la Ley General Tributaria y las Disposiciones que la contemplen y desarrollos.

Boletín Oficial de la Provincia de Soria



Pág. 479

Viernes, 6 de febrero de 2026

Núm. 16

ARTÍCULO 11. Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 5 de diciembre de 2025, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en dicho boletín, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Sotillo del Rincón, 3 de febrero de 2026. – El Alcalde, Domingo A. Redondo Domínguez. 321

BOPSO-16-06022026